



**TERCER INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

MACRO ZONA SUR AUSTRAL

Periodo 01/02/2015 al 31/05/2015

SEPTIEMBRE 2015

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Alex Stewart Intercorp Chile en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°48 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Sur Austral que en este caso es la empresa Alex Stewart Intercorp Chile.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

Con fecha 6 de julio de 2015 se emite informe de Hallazgos de Irregularidad al Programa de Certificación de Desembarque para la macro zona Sur Austral. Dichos hallazgos comprenden desde el 01 de febrero al 31 de mayo del 2015.

TIPICACIÓN DE SANCIONES

- **GRAVÍSIMAS**

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.



- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y



seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, DESCARGOS, ANALISIS Y CONCLUSIONES Y SANCIONES.

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno por cada región y comprenden desde el 01 de febrero hasta el 31 de mayo de 2015.

Conforme lo señalado en el punto 4.3., letra b) de las Bases Administrativas de Licitación, con fecha 6 de julio de 2015 se solicitó a la empresa certificadora Alex Stewart Intercorp Chile y Cia Ltda., los descargos de los eventuales hallazgos de incumplimiento al programa P.C.D.

Con fecha 29 de julio de 2015 la Subdirección de Pesquerías recibió el precitado informe en el cual se exponen los siguientes descargos en el mismo orden y numeración original.

REGIÓN DE LOS RÍOS

1.-HALLAZGO: Con fecha 09 de febrero de 2015, a las 08:50 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Cristian González, durante la descarga de la embarcación “Ventura I”, en el muelle La Isla. En dicha supervisión se detectó que el certificador Sr. Óscar Barrientos, no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En cuanto a los atrasos que dan cuenta los numerales 1 y 9, estimamos que no procede el cargo ni infracción por cuanto, se destaca no se tiene conocimiento de la misma, ya que no quedó registrada de parte de los fiscalizadores en terreno en agenda del certificador. En la hoja de pauta evaluativa del servicio, se indica la obligación de consignar los errores vistos en agenda personal de certificador, lo que no se habría cumplido por los propios fiscalizadores y por lo mismo, mal se puede reprochar algo que no se consignar.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los descargos y documentos adjuntados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que la copia de la agenda acompañada dice relación con el certificador Sr. Jorge Gómez, y el hallazgo corresponde al atraso del Sr. Óscar Barrientos, quien se presentó a las 10:04 hrs., debiendo presentarse a las 09:40 hrs., según lo dispuesto en la “Confirmación Activación



de Certificación Número 2274” adjuntada.

Por otro lado, es menester mencionar que en la pauta de supervisión no se indica la obligación de consignar en la agenda del certificador los hallazgos encontrados.

Por último, cabe mencionar que el hallazgo está validado con la firma del certificador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el certificador no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

2.-HALLAZGO: Con fecha 19 de febrero de 2015, a las 11:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Guillermo Quiroz, durante la descarga de la embarcación “Araucana III”, en el muelle de Ex empacadora del Pacífico. En dicha supervisión se detectó que el certificador Sr. Maicol Salvo, no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

LA ENTIDAD CERTIFICADORA NO PRESENTÓ DESCARGOS.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el certificador no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

3.-HALLAZGO: Con fecha 27 de febrero de 2015, a las 15:10 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Hernán Flores, durante la descarga de la embarcación “Samaritano I”, en el muelle Pesquera Blumar-Corral. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Víctor Chacón y Salim González, no cumplieron con el procedimiento previo a la descarga, ya que no verificaron en bodegas las especies presentes y el volumen estimado de éstas. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al hallazgo de irregularidad señalado en el número 3, el incumplimiento grave reprochado (4.2.2. letra i de las Bases de Licitación) de acuerdo a incumplimiento grave del procedimiento pre - descarga, no debiera aplicar esta observación puesto que el recurso pelágico es descargado por medio sistema Yoma y la empresa SALMONOIL, no cuenta con un acceso directo hacia las embarcaciones para verificar bodegas, por lo tanto se debe tener en cuenta el punto 8.1.2. en la ejecución y chequeo previo al desembarque en las bases técnicas, donde quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra. Además no se tenía ni siquiera conocimiento de la infracción materia de reproche, ya que no quedó registrada de parte de los fiscalizadores en terreno en agenda del certificador, puesto que



en hoja de pauta evaluativa del servicio se indica consignar los errores vistos en agenda personal del certificador y, por lo mismo, mal se puede reprochar algo que no se consignar.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que no corresponde acogerse a la excepción de la norma, por cuanto la embarcación artesanal estaba atracada en un sistema de descarga donde es posible un acceso directo desde tierra, por lo que no es atendible el descargo entregado. Por último, en la pauta de supervisión no se indica la obligación de consignar en la agenda del certificador los hallazgos encontrados.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con el procedimiento previo a la descarga, al no verificar en bodegas las especies presentes y el volumen estimado de éstas, contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

4.-HALLAZGO: Con fecha 04 de marzo de 2015, a las 08:50 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Rodrigo Casiner, durante la descarga de la embarcación "Noemí Simoney", en el muelle de la Pesquera Camanchaca. En dicha supervisión se detectó que el certificador Sr. Maicol Salvo, no contaba con zapatos de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto N°4, se sanciona como infracción gravísima la circunstancia de que el certificador no contara con zapatos de seguridad, lo que constituye un error por cuanto según las Bases de Licitación aplicables a éste contrato, la infracción, cuando es atribuible a la empresa, procede ser sancionada como gravísima. Sin embargo, en este caso la infracción es atribuible al trabajador, atendido lo cual procede se sancione como infracción leve, de acuerdo a lo que continuación se expone: El N 4.2.1 letra a) de las respectivas Bases de Licitación que señala como infracción gravísima al programa P.C.D que señala: Constituirán infracciones gravísimas al Programa P.C.D., cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de cumplimiento de la macrozona correspondiente: a) "Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el personal y Equipamiento propuesto.", lo que implicaría, que en el tipo infraccional en comento, la entidad certificadora no cumpliera con lo señalado en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con los aspectos recién señalados; y otra cosa, muy distinta y que si corresponde aplica al hallazgo en análisis, es la infracción leve señalada en el N° 4,2.3 letra a) de las mismas bases que indica que: "Constituirán infracciones leves al Programa P.C.D las siguientes: a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C, o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin su celular o sin su ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de cumplimiento de la macrozona correspondiente". En esta última hipótesis, como se

puede observar, es el personal el que concurre a sus labores sin su equipo de trabajo, tarjeta, celular e implementos de seguridad, entre otros; por lo tanto, el estándar de cumplimiento exigido es mucho menor y por ello lleva aparejado una sanción menos severa, que en este caso es la que corresponde correctamente aplicar.

A mayor ahondamiento, si se analiza la conducta concreta del trabajador, en el caso en cuestión que es que el certificador no contara con sus zapatos de seguridad, encaja perfectamente con el tipo infraccional de carácter leve señalado en el párrafo precedente al señalar "cuando el personal certificador se presente al desembarque, entre otras cosas, sin su ropa de trabajo o seguridad", en que se exige un parámetro de cumplimiento mucho menor, ya que en definitiva es el personal certificador quien no cumple e incurre en el tipo infraccional leve antes aludido. Otra cosa muy distinta, y que si implicaría una infracción gravísima de acuerdo a las respectivas bases, es que la ENTIDAD CERTIFICADORA NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PROPUESTA TÉCNICA EN LO QUE DICE RELACIÓN CON EL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO, en que el que la conducta infractora es atribuible a la empresa, en e que se exige un estándar de incumplimiento superior atribuible a la misma, en que ella hubiera propuesto un equipamiento y no lo tuviera disponible (por ejemplo: no lo hubiese adquirido para prestar los servicios o no lo tuviera a disposición, o prometió que contaba con él y jamás lo tuvo).

Hay, por ende, entre los dos tipos infraccionales antes señalados, una diferencia en el sujeto activo; en la gravísima, la conducta es imputable a la empresa; en la leve, en cambio, es al trabajador el que teniendo el equipamiento a su plena disposición, lo que se acredita con los comprobantes de compra y contratos de trabajo que se acompañan a ésta presentación, para cada uno de los hallazgos relacionados con éste punto, en que consta la entrega de tales equipos y equipamiento a los certificadores, ellos no lo portan aunque se trate de más de una ocasión no lo porta al realizar sus funciones, lo cual, independientemente del número de ocasiones que no lo lleve consigo, debe tener efectos en el marco del contrato, regulados como infracción leve, como asimismo, diversas medidas de otro orden que la empresa deberá adoptar para brindar de la mejor forma el servicio ofrecido, pero de ninguna forma, puede dar origen a la aplicación de multas asociadas a infracciones gravísimas que regulan incumplimientos de la empresa (Entidad Certificadora).

La otra diferencia entre ambos tipos infraccionales y que está en directa relación con los sujetos activos de las mismas es la materia objeto de la prohibición en la gravísima es la empresa (Entidad Certificadora) que no cumple con lo establecido en la propuesta técnica ya mencionada en los párrafos anteriores, exigiendo un grado de incumplimiento mucho mayor; en la leve, en cambio, el trabajador (certificador) tiene el equipo de trabajo y seguridad a su disposición (la empresa lo adquirió como se acredita con los documentos que se adjuntan a esta presentación), pero no lo lleva consigo al realizar sus servicios, por lo tanto, la conducta es atribuible a este último y no a la entidad.

Por las razones antes mencionadas, se recurre del acto administrativo que formula este cargo, dado que por lo expuesto, el mismo sólo procede que se haga respecto de la infracción leve, que es la que se dio, y no para infracción gravísima, que no concurre en la especie.

Por todo lo anterior, procede que el hallazgo sea formulado como infracción leve, pues así y para el caso específico, lo dispuso el literal a) del N° 3 del punto 4.2 de las Bases del Programa de Certificación de Desembarque, esto es, cuando el personal certificador concurra sin su ropa de trabajo y seguridad, entre otros elementos.



ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora, son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, el hecho de que el certificador no contaba con zapatos de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, constituye una infracción leve, toda vez que la entidad adjuntó el contrato que da cuenta de la entrega de estos.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el certificador no estaba utilizando los zapatos de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

5.-HALLAZGO: Con fecha 04 de marzo de 2015, a las 15:45 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Marcelo Miranda, durante la descarga de la embarcación “Ventura I”, en el muelle Isla. En dicha supervisión se detectó que el certificador Sr. Maicol Salvo, no contaba con zapatos de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 5, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que el certificador no contara con zapatos de seguridad. Por las mismas razones expuestas en el numeral precedente, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora, son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, el hecho de que el certificador no contaba con zapatos de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, constituye una infracción leve, toda vez que la entidad adjuntó el contrato que da cuenta de la entrega de estos.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el certificador no estaba utilizando los zapatos de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.



6.-HALLAZGO: Con fecha 08 de marzo de 2015, a las 15:30 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Cristian González, durante la descarga de la embarcación “Buena Fe II”, en el muelle de Ex empacadora del Pacífico. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Yocelyn Coñian, no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

LA ENTIDAD CERTIFICADORA NO PRESENTÓ DESCARGOS.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la certificadora no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

7.-HALLAZGO: Con fecha 15 de marzo de 2015, a las 15:02 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Guillermo Quiroz, durante la descarga de la embarcación “Doña Carmela”, en el muelle de la pesquera Camanchaca. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sr. Maicol Salvo y Srta. Paola Navarro, no cumplieron con el procedimiento previo a la descarga, ya que verificaron la línea de descarga una vez comenzado el desembarque. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, durante la supervisión se detectó que la certificadora Srta. Paola Navarro no contaba con zapatos de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al hallazgo de irregularidad señalado en el número 7 en su párrafo primero, el incumplimiento grave reprochado (4.2.2. letra i de las Bases de Licitación) del procedimiento pre-post descarga, no debiera aplicarse, en base a los mismos argumentos señalados en el número 1 precedente.

En relación al punto número 7, párrafo segundo, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que la certificadora no contara con zapatos de seguridad. Por las mismas razones expuestas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En relación al hallazgo consistente en la verificación de la línea de descarga, una vez comenzado el desembarque, la entidad certificadora pretende acogerse a la excepción de



la norma relativa al acceso directo de las embarcaciones. No obstante, el hallazgo levantado no dice relación con la inspección de las bodegas (excepción de la norma), sino que con la verificación de la línea de descarga.

En cuanto al hecho de que la certificadora Srta. Paola Navarro no contaba con zapatos de seguridad, la entidad certificadora da cuenta de la entrega de éstos mediante un “recibo de ropa” correspondiente al mes de febrero del año 2015; por tanto se acoge el descargo debiendo ser calificado el hecho con una infracción leve.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con el procedimiento previo a la descarga, al verificar la línea de descarga una vez comenzado el desembarque, contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que la certificadora no contaba con zapatos de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, toda vez que el personal certificador se presentó al desembarque sin este elemento debiendo por tanto ser **sancionada con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

8.-HALLAZGO: Con fecha 19 de marzo de 2015, a las 16:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Hernán Flores, durante la descarga de la embarcación “Don Héctor I”, en el muelle Pesquera Blumar-Corral. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sr. Oscar Barrientos y la Srta. Paola Navarro, no cumplieron con el procedimiento previo a la descarga, ya que no verificaron en bodegas las especies presentes y el volumen estimado de éstas. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al hallazgo de irregularidad señalado en el número 8, el incumplimiento grave reprochado (4.2.2, letra i de las Bases de Licitación) del procedimiento pre-post descarga, no debiera aplicarse, en base a los mismos argumentos señalados en el número 1 de éste acápite.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que no corresponde acogerse a la excepción de la norma, por cuanto la embarcación artesanal estaba atracada en un sistema de descarga donde es posible un acceso directo desde tierra, por lo que es no atendible el descargo entregado. Por último en la pauta de supervisión no se indica la obligación de consignar en la agenda del certificador los hallazgos encontrados.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con el procedimiento previo a la descarga, al no verificar en bodegas las especies presentes y el volumen estimado de éstas, contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es**



sancionado con el cobro de 5 UF.

9.-HALLAZGO: Con fecha 21 de marzo de 2015, a las 10:34 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca, Sres. Guillermo Quiroz y Rodrigo Casiner, durante la descarga de la embarcación “Lago Generaset”, en el muelle Arica, Valdivia. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sr. Jorge Gómez y la Srta. Yocelyn Coñian, no se presentaron con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En cuanto a los atrasos que dan cuenta los numerales 1 y 9, estimamos que no procede el cargo ni infracción por cuanto, se destaca no se tiene conocimiento de la misma, ya que no quedó registrada de parte de los fiscalizadores en terreno en agenda del certificador. En la hoja de pauta evaluativa del servicio, se indica la obligación de consignar los errores vistos en agenda personal del certificador, lo que no se habría cumplido por los propios fiscalizadores y por lo mismo, mal se puede reprochar algo que no se consignar.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los documentos adjuntados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que la copia de la agenda adjuntada consigna como hora de ingreso del certificador las 10:38 hrs., y la hora de presentación según la “Confirmación Activación de Certificación Número 2800” adjuntada, era a las 10:35 hrs.

Por otro lado, es menester mencionar que en la pauta de supervisión no se indica la obligación de consignar en la agenda del certificador los hallazgos encontrados.

Por último, cabe mencionar que el hallazgo está validado con la firma del certificador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que los certificadores no se presentaron con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

10.-HALLAZGO: Con fecha 07 de abril de 2015, a las 21:30 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Cristian González, durante la descarga de la embarcación “Master”, en el muelle de la pesquera Camanchaca. En dicha supervisión se detectó que el certificador Sr. Maicol Salvo, no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

LA ENTIDAD CERTIFICADORA NO PRESENTÓ DESCARGOS.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el certificador no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida



como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

11.-HALLAZGO: Con fecha 09 de abril de 2015, a las 14:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Hernán Flores, durante la descarga de la embarcación “Eben Ezer II”, en el muelle de la pesquera Blumar-Corral. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Paola Navarro, no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

LA ENTIDAD CERTIFICADORA NO PRESENTÓ DESCARGOS.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la certificadora no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

12.-HALLAZGO: Con fecha 07 de mayo de 2015, a las 12:50 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Hernán Flores, durante la descarga de la embarcación “Samaritano”, en el muelle de la pesquera Blumar-Corral. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Yessenia Jara, no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 12, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que la certificadora no contara con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo. Por las mismas razones expuestas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que da cuenta de la entrega de los implementos, adjuntando un recibo de entrega de ropa correspondiente al mes abril del año 2015; por tanto, el hecho debe ser calificado como infracción leve.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la certificadora no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, toda vez que el personal certificador se presentó al desembarque sin este elemento debiendo por tanto ser **sancionada con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**



13.-HALLAZGO: Con fecha 07 de mayo de 2015, a las 14:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Hernán Flores, durante la descarga de la embarcación “Felipe N”, en el muelle de la pesquera Blumar-Corral. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Yessenia Jara, no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 13, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que la certificadora no contara con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo. Por las mismas razones expuestas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que da cuenta de la entrega de los implementos, adjuntando un recibo de entrega de ropa correspondiente al mes abril del año 2015; por tanto, el hecho debe ser calificado como infracción leve.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la certificadora no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protector auditivo, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, toda vez que el personal certificador se presentó al desembarque sin este elemento debiendo por tanto ser **sancionada con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

14.-HALLAZGO: Con fecha 13 de mayo de 2015, a las 15:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca, Sr. Cristian González, durante la descarga de la embarcación “Constitución”, e la pesquera Camanchaca, Valdivia. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Jorge Gómez y Diego Bahamondes, no contaban con elementos para muestreo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 14, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que los certificadores no contaran con elementos para muestreo. Por las mismas razones expuestas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que el documento adjuntado no acredita que los certificadores contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, de conformidad con el punto 7.2.5. de las Bases Técnicas de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que los certificadores no contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones gravísimas, toda vez que la entidad certificadora no cumplió con lo establecido en la propuesta técnica en lo que dice relación con el equipamiento propuesto, por tanto corresponde ser **sancionada con el cobro del 5% con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

15.-HALLAZGO: Con fecha 25 de mayo de 2015, a las 22:20 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de la funcionaria de Sernapesca, Srta. Valeria Pulquillanca, durante la descarga de la embarcación “Noemi Simoney”, en pesquera Camanchaca, Valdivia. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Jorge Gómez y Maicol Salvo, no contaban con elementos para muestreo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 15, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que los certificadores no contaran con elementos para muestreo. Por las mismas razones antedichas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que el documento adjuntado no acredita que los certificadores contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, de conformidad con el punto 7.2.5. de las Bases Técnicas de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que los certificadores no contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones gravísimas, toda vez que la entidad certificadora no cumplió con lo establecido en la propuesta técnica en lo que dice relación con el equipamiento propuesto, por tanto corresponde ser **sancionada con el cobro del 5% con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

16.-HALLAZGO: Con fecha 26 de mayo de 2015, a las 00:35 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de la funcionaria de Sernapesca, Srta. Valeria Pulquillanca, durante la descarga de la embarcación “Doña Carmela”, en la pesquera Camanchaca, Valdivia. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Jorge Gómez y Maicol Salvo, no contaban con elementos para muestreo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 16, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que los certificadores no contaran



con elementos para muestreo. Por las mismas razones antedichas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que no se adjuntó la documentación de respaldo mencionada por la entidad, que acredita que los certificadores contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, de conformidad con el punto 7.2.5. de las Bases Técnicas de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que los certificadores no contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones gravísimas, toda vez que la entidad certificadora no cumplió con lo establecido en la propuesta técnica en lo que dice relación con el equipamiento propuesto, por tanto corresponde ser **sancionada con el cobro del 5% con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

17.-HALLAZGO: Con fecha 26 de mayo de 2015, a las 02:10 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de la funcionaria de Sernapesca, Srta. Valeria Pulquillanca, durante la descarga de la embarcación "Concepción", la pesquera Camanchaca, Valdivia. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Jorge Gómez y Maicol Salvo, no contaban con elementos para muestreo. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 17, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que los certificadores no contaran con elementos para muestreo. Por las mismas razones antedichas en el numeral 2, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que el documento adjuntado no acredita que los certificadores contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, de conformidad con el punto 7.2.5. de las Bases Técnicas de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que los certificadores no contaban con los elementos necesarios (balanza) para realizar los muestreos y pesajes, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones gravísimas, toda vez que la entidad certificadora no cumplió con lo establecido en la propuesta técnica en lo que dice relación con el equipamiento propuesto, por tanto corresponde ser **sancionada con el cobro del 5% con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**



REGIÓN DE LOS LAGOS:

18.-HALLAZGO: Con fecha 19 de mayo de 2015 a las 09:30 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Andy Díaz y la Srta. Marcela Soto, durante la descarga de la embarcación “Pia Licetty”, en caleta La Vega, Calbuco. En dicha supervisión se detectó que las certificadoras Srtas. Fabiola Montiel y Ruth Carvajal, no contaban con casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 18, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que las certificadoras no contaran con cascos y guantes de seguridad. Por las mismas razones antes aludidas en el numeral 2 del párrafo anterior (Región de los Ríos), y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora, son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, el hecho de que las certificadoras no contaban con casco y guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, constituye una infracción leve, toda vez que la entidad adjuntó los documentos de entrega de estos implementos.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que las certificadoras no estaban utilizando casco y guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

19.-HALLAZGO: Con fecha 25 de mayo de 2015 a las 13:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Eduardo Surot y la Srta. Carola Garrido, durante la descarga de la embarcación “Jacqueline”, en el punto de desembarque Carelmapu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Franco Almonacid. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con parka, traje de agua (estaba lloviendo), buzo, casco, guantes de seguridad y protectores auditivos. Lo



anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2 de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación al punto número 19, en cuanto al segundo párrafo del mismo también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que el certificador no contara con parka, traje de agua (estaba lloviendo), buzo, casco, guantes de seguridad y protectores auditivos. Por las mismas razones antes señaladas en el numeral 2 del párrafo anterior {Región de los Ríos}, y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En relación al hallazgo consistente en la presencia de un certificador, la entidad no entregó antecedentes para eximirla de responsabilidad.

En cuanto al hecho de que el certificador no contaba con parka, traje de agua (estaba lloviendo), buzo, casco, guantes de seguridad y protectores auditivos, la entidad certificadora da cuenta de la entrega de estos mediante un recibo de entrega de ropa de fecha 20 de enero de 2014; por tanto se acoge el descargo debiendo ser calificado el hecho con una infracción leve.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionada con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no portaba parka, traje de agua (estaba lloviendo), buzo, casco, guantes de seguridad y protectores auditivos, a pesar de que la certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, toda vez que el personal certificador se presentó al desembarque sin este elemento debiendo por tanto ser **sancionada con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

20.-HALLAZGO: Con fecha 26 de mayo de 2015 a las 18:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Carlos García y la Srta. Paulina Lobos, durante la descarga de la embarcación "Candelaria III", en el muelle Dalcahue. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Cristian Millanieri. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad y teléfono celular con minutos disponibles para realizar llamados. Lo anterior



contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con relación al punto número 20, en cuanto al segundo párrafo del mismo, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que el certificador no contara con guantes de seguridad y teléfono celular con minutos disponibles para realizar llamados. Por las mismas razones antes señaladas en el numeral 2 del párrafo anterior (Región de los Ríos), y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En relación al hallazgo consistente en la presencia de un certificador, la entidad no entregó antecedentes para eximirla de responsabilidad.

En cuanto al hecho de que el certificador no contaba con guantes de seguridad, el documento adjuntado da cuenta de la entrega de éste implemento. Sin embargo, para el hallazgo referente a la falta de minutos disponibles para llamar por celular, la entidad no adjuntó documentación que diese cuenta del pago de arriendo de celular a favor del certificador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Por otra parte, el hecho que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

Por último, el hecho de que el certificador no contaba con minutos en el celular para efectuar llamadas, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones gravísimas y por tanto **serán sancionados con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

21.-HALLAZGO: Con fecha 27 de mayo de 2015 a las 10:00 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sres. Marcelo Gómez, Cristián Bravo y Mauricio Pradenas, durante la descarga de la embarcación “Valbel”, en el muelle Chinquihue. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Venecia Aburto, quien no se presentó con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos



certificadores por embarcación y acudir en los horarios establecidos y asignados para efectuar el servicio de certificación. Lo anterior contraviene la letra h) y e) definidas como infracciones graves, contenidas en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En cuanto al hallazgo señalado en el numeral 21 en su segunda parte, en cuanto al atraso señalado, estimamos que no procede el cargo ni infracción por cuanto, se destaca no se tiene conocimiento de la misma, ya que no quedó registrada de parte de los fiscalizadores en terreno en agenda del certificador. En la hoja de pauta evaluativa del servicio, se indica la obligación de consignar los errores vistos en agenda personal del certificador, lo que no se habría cumplido por los propios fiscalizadores y por lo mismo, mal se puede reprochar algo que no se consignara.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En efecto, en los hallazgos consistentes en la presencia de un certificador y el atraso de éste, la entidad certificadora no entregó argumentos para eximirla de responsabilidad.

Por otro lado, es menester mencionar que en la pauta de supervisión no se indica la obligación de consignar en la agenda del certificador los hallazgos encontrados.

Por último, cabe mencionar que el hallazgo está validado con la firma del certificador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques y además el certificador llegó atrasado a la descarga, contraviene las letras h) y e) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual es **sancionado con el cobro de 5 UF.**

22.-HALLAZGO: Con fecha 28 de mayo de 2015 a las 15:30 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Eduardo Surot y la Srta. Damara Prieto, durante la descarga de la embarcación “Don Chipe”, en el muelle Anahuac. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Daniel Maldonado. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protectores auditivos. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con relación al punto número 22, en cuanto al segundo párrafo del mismo, también se tipifica y formula cargo como de infracción gravísima el que el certificador no contara con lentes antiparras, guantes de seguridad y



protectores auditivos. Por las mismas razones antes señaladas en el numeral 2 del párrafo anterior (Región de los Ríos), y documentación de respaldo, creemos que dicha infracción debe ser calificada como leve (4.2.3 letra a de las Bases de Licitación) y no de gravísima

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En relación al hallazgo consistente en la presencia de un certificador, la entidad no entregó antecedentes para eximirla de responsabilidad.

En cuanto al hecho de que el certificador no contaba con lentes antiparras, guantes de seguridad y protectores auditivos, la entidad certificadora da cuenta de la entrega de estos mediante un “recibo de entrega de ropa” de fecha 25 de febrero de 2014; por lo tanto, se acoge el descargo debiendo ser calificado el hecho con una infracción leve.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques y además el certificador llegó atrasado a la descarga, contraviene las letras h) y e) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionada con el cobro de 5 UF.**

Por otro lado, el hecho de que el certificador no portaba lentes antiparras, guantes de seguridad y protectores auditivos, a pesar de que la certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, toda vez que el personal certificador se presentó al desembarque sin este elemento debiendo por tanto ser **sancionada con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

**SANCIONES POR HALLAZGOS
3° INFORME - MACRO ZONA SUR AUSTRAL
ALEX STEWART INTERCORP CHILE LTDA**

UF N°	GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)										LEVES (UF)		
	150					5					10					1	2	3
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i	a	b	c	
1										1								
2										1								
3														1				
4															1			
5															1			
6									1									
7														1				
8														1				
9									1									
10									1									
11									1									
12															1			
13															1			
14	1																	
15	1																	
16	1																	
17	1																	
18															1			
19													1		1			
20	1												1		1			
21													1					
22													1		1			
SUB TOTAL	5	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	4	3	0	9	0	0
TOTAL	5					13					0					9	0	0
UF	750					65					0					9	0	0